

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicado 2023-00171-00
Auto Corrección auto

Interlocutorio Civil Nro. 543

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS -

Uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Declarativo Pertenencia
Demandante: Lucely Soto Cardona.
Demandados: María Jesús González Gómez, Herederos Indeterminados
de María Elia Cortés Serna y Personas Indeterminadas.
Radicado: 2023-00171-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en auto interlocutorio Nro. 489 de fecha 1 del pasado mes de noviembre, dentro de la demanda de la referencia dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de proceso DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por la señora LUCELY SOTO CADONA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA JESÚS GONZÁLEZ GÓMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELIA CORTÉS SERNA y Personas Indeterminadas.

(...)

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 118-9128 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

(...)"

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicado 2023-00171-00
Auto Corrección auto

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad advertida por el despacho en el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, al omitirse involuntariamente el ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 118-2542 y 118-16550, se ordenará tal inscripción, para lo cual se dispone oficiar nuevamente a la oficina de ORIP Salamina, haciéndose la respectiva anotación y claridad.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: **CORREGIR** por ser procedente, mediante el presente auto, el ORDINAL TERCERO del auto interlocutorio Nro. 489 del 1 del Pasado mes de noviembre de 2023, en relación con la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria solicitados en la misma.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal tercero quedara así:

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 118-2542 y 118-16550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina (Caldas).

Tercero: Los demás ordinales del auto continuarán incólumes.

Cuarto: Como la presente demanda se encuentra vigente, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Radicado 2023-00171-00
Auto Corrección auto

Quinto: Tal corrección se hace con fundamento en el error advertido por el Despacho al no incluirse correctamente en el ORDINAL TERCERO los folios de matrícula inmobiliaria concernientes a la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, a donde se enviará el respectivo oficio .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 135 del 4 de diciembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario**